



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Oficio No. COFEME/18/3298



Asunto: Se emite Dictamen Total, no Final correspondiente a la propuesta regulatoria denominada *Acuerdo por el que se dan a conocer los requisitos y procedimientos de asignación de los cupos de importación y exportación*.

Ciudad de México, 27 de agosto de 2018.

ING. OCTAVIO RANGEL FRAUSTO
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada *Acuerdo por el que se dan a conocer los requisitos y procedimientos de asignación de los cupos de importación y exportación* (Propuesta Regulatoria), así como a su respectivo formulario de análisis de impacto regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE), a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹, y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 13 de agosto de 2018. Lo anterior, en respuesta al oficio COFEME/18/2801 del 11 de julio de 2018, mediante el cual esta Comisión solicitó ampliaciones y correcciones al AIR recibida el 29 de junio de 2018.

Al respecto, cabe señalar que mediante tal oficio, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial) se le informó que la Propuesta Regulatoria se ubicaba en el supuesto de calidad aludido (i.e. que con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 5, fracción V de la Ley de Comercio Exterior establece que corresponde a la SE otorgar permisos previos y asignar cupos de exportación e importación.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 26, 71, 74, 75 y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

DICTAMEN TOTAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con la Propuesta Regulatoria, en el oficio COFEME/18/2801 de la solicitud de ampliaciones y correcciones al AIR correspondiente, esta Comisión observó que la SE adjuntó un archivo denominado *20180628202005_45366_ACCIÓN DE SIMPLIFICACIÓN CUPO MADRE.pdf*, en el cual señaló:

“...se da cumplimiento a la acción de simplificación de modificar, abrogar o derogar obligaciones regulatorias tendiente (sic) a reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor a las nuevas obligaciones, se manifiesta que por lo que respecta a la medida que se propone, se eliminan costos de cumplimiento para los particulares que haga (sic) uso del cupo para importar la mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0406.10.01 al amparo del 'Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación de contingentes arancelarios, para importar, con aranceles preferenciales establecidos en el marco de los compromisos contraídos por México en la Organización Mundial del Comercio', ya que este se preveía asignación directa bajo la modalidad, Primero en Tiempo, Primero en Derecho, y en la cual debían presentar dos formatos-debidamente inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, uno de solicitud de asignación y otro de solicitud de certificado una vez que se autorizaba la asignación referida, adicional a ello se debían acompañar en ambos formatos diversos requisitos- todo lo anterior encuentra descrito a detalle en el archivo denominado 'beneficios' anexo en la presente MIR-.

Todos estos requisitos se eliminan, ya que el usuario del comercio exterior bajo este nuevo esquema ahora solo deberá presentarse en aduana y solicitar el que (sic) operación se efectúe al amparo del presente anteproyecto para que pueda gozar los beneficios que establecen...”

Aunado a lo anterior, esa Secretaría remitió el archivo denominado *20180628193016_45366_BENEFICIOS CUPO MADRE.xlsx*, en el que incluyeron una relación de costos que de conformidad con la SE, derivan de la importación de mercancías clasificadas en diversas fracciones.

Respecto de lo anterior, este órgano desconcentrado manifestó:

“No obstante lo anterior, se aprecia que esa Secretaría no brindó una conclusión relativa a la sumatoria de dichos costos. En ese sentido, no es posible para este órgano desconcentrado concluir que efectivamente existe una reducción en el costo de cumplimiento para los particulares.

Aunado a ello, se aprecia que la SE fue omisa en incluir expresamente en el cuerpo de la regulación las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado; tal y como lo establece el Artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

En ese sentido, es necesario que esa Dependencia desahogue dicho requerimiento, ello a efecto de poder continuar con el procedimiento de mejora regulatoria.”

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Ahora bien, en su respuesta a las ampliaciones y correcciones la SE adjuntó el oficio 20180813121226_45661_Oficio 3244 Ampliaciones y Correcciones.pdf, en el cual refirió lo siguiente:

“En cumplimiento al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada el 18 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, se establece en las consideraciones del proyecto de Acuerdo que nos ocupa, las dos obligaciones regulatorias que se abrogarán.

En el archivo anexo al AIR denominado '20180730151318_45661_BENEFICIOS CUPO MADRE.xlsx, se establece la sumatoria de los beneficios que implicaran (sic) la regulación.”

Una vez analizada la información anterior, se desprende que efectivamente esa Dependencia, incluyó en el sexto párrafo del Considerando de la Propuesta Regulatoria lo siguiente:

“Que con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, se abrogan el 'Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación de contingentes arancelarias para importar, con aranceles preferenciales establecidos en el marco de los compromisos contraídos por México en la Organización Mundial del Comercio' y el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo unilateral para importar con el arancel-cupo establecido, avena, excepto para siembra.”

Por lo que hace a la aseveración hecha por este órgano desconcentrado en cuanto a que *no es posible concluir que efectivamente existe una reducción en el costo de cumplimiento para los particulares*, esta CONAMER reitera tal afirmación, ello toda vez que si bien es cierto que en su respuesta a las ampliaciones y correcciones, y de manera específica en el documento denominado 20180813123036_45661_BENEFICIOS CUPO MADRE V2.xlsx la SE señaló como sumatoria la cantidad de \$28,129,432.00; también es cierto que esa Dependencia no menciona de manera específica el ahorro que se obtendrá tras la abrogación de los dos acuerdos referidos en el párrafo anterior.

A mayor abundamiento, esta Comisión observa que en el documento citado en el párrafo que antecede, esa Dependencia incluye un listado de fracciones arancelarias respecto de la importación de diversas mercancías, ello al amparo del *Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación de contingentes arancelarios para importar, con los aranceles preferenciales establecidos en el marco de los compromisos contraídos por México en la Organización Mundial del Comercio*, así como del *Acuerdo por el que se da a conocer el cupo unilateral para importar con el arancel-cupo establecido, avena, excepto para siembra*.

No obstante lo anterior, en dicho documento también se incluyen fracciones arancelarias para la importación de mercancías, al amparo de diversos acuerdos, distintos a los señalados por la SE y que serán susceptibles de abrogación, mismos que se enlistan a continuación:

- Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, cera de carnauba.
- Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar, con el arancel-cupo establecido; pato, ganso o pintada sin trocear; queso tipo egmont y extractos de café.

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

- Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República de Argentina, de conformidad al Décimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6.
- Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos y el mecanismo de asignación para importar productos originarios y provenientes de la República de Cuba.
- Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar aguacates originarios de la República del Perú.
- Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar cacao en grano de la República del Perú.
- Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar frijol originario de la República del Perú.
- Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar leche evaporada y dulce de leche originarios de la República del Perú.
- Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar maíz originario de la República del Perú.
- Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar naranjas originarias de la República del Perú.
- Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar pasta, manteca, aceite de cacao y cacao en polvo originarios de la República del Perú.
- Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar pimientos en conserva originarios de la República del Perú.
- Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar plátanos (orgánico para la variedad Cavendish) originarios de la República del Perú.
- Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar preparaciones lácteas originarias de la República del Perú.
- Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar toronjas y limones originarios de la República del Perú.
- Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar calzado originario de la República del Perú.
- Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar miel de abeja, preparación usada en panadería, harina y polvo de carne o despojos y ácido esteárico, originarios de la República Oriental del Uruguay, conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.
- Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar leche ultrapasteurizada en envases herméticos y polvo para preparación de bebidas, originarios de la República de Costa Rica.

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

- Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar productos laminados planos de hierro o acero sin alear, chapados o revestidos, originarios de la República de Costa Rica.
- Acuerdo por el que se establecen los cupos y el mecanismo de asignación para importar a los Estados Unidos Mexicanos, varilla de hierro o acero corrugada o barras de hierro o acero para armaduras, para cemento u hormigón, y perfiles de hierro o acero sin alear en L originarios de la República de El Salvador.
- Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar productos que contengan atún siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo, originario de la República de Guatemala.
- Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar queso fresco (sin madurar), incluido el de lactosuero y requesón; y los demás quesos, originarios de la República de Guatemala.
- Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco, originarios de la República de Honduras.
- Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y el mecanismo de asignación para importar atún procesado, excepto lomos, originario de los países miembros de la Comunidad Europea.
- Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos, ciertos productos textiles y calzado originarios de la Comunidad Europea.
- Acuerdo por el que se da a conocer el cupo unilateral para importar con el arancel-cupo establecido, tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en pellets, fracción arancelaria 2304.00.01.
- Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar con la preferencia arancelaria establecida en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, flores frescas y café kosher originarios del Estado de Israel.
- Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar a los Estados Unidos Mexicanos té verde originario del Japón, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.
- Acuerdo por el cual se dan a conocer los cupos para exportar e importar, al amparo del arancel- cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, ácido cítrico y sales del ácido cítrico.

Es importante precisar que tal y como se desprende del referido documento (20180813123036_45661_BENEFICIOS CUPO MADRE V2.xlsx), los costos actuales para la importación de los productos amparados por los acuerdos enlistados también fueron incluidos en la sumatoria proporcionada por la SE (i. e. \$28,129,432.00). En consecuencia, no se cuenta con la cantidad específica correspondiente a los ahorros que se generarán por la abrogación de los acuerdos (i. e. Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación de contingentes arancelarios para importar, con los aranceles preferenciales establecidos en el marco de los compromisos contraídos por México en la Organización Mundial del Comercio y el Acuerdo por el que se da a

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

conocer el cupo unilateral para importar con el arancel-cupo establecido, avena, excepto para siembra).

Derivado de todo lo anteriormente expuesto, se reitera que la SE fue omisa en informar a esta Comisión de manera específica el costo que se presume se ahorrará derivado de la abrogación de los acuerdos incluidos en el cuerpo de la Propuesta Regulatoria. Por lo tanto, se solicita a esa Secretaría proporcionar dicha información, ello con el fin de que la CONAMER vigile que efectivamente existe una reducción en el costo de cumplimiento para los particulares en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria; y así dar cabal cumplimiento al Acuerdo Presidencial y con lo dispuesto en el artículo 78 de la LGMR.

II. Consideraciones generales

Es importante resaltar que en los Tratados comerciales que ha celebrado nuestro país, se han negociado diversos cupos, tanto de importación como de exportación. De la misma forma, en los diversos Decretos por los que se ha modificado la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación se han establecido diversos cupos de importación y de exportación.

En ese sentido, con el fin de otorgar a los particulares mayor certeza en cuanto al funcionamiento de los cupos de importación y exportación, así como para transparentar los procedimientos; se considera necesario contar con un solo instrumento jurídico que agrupe todos los cupos existentes; ello en con el objetivo de establecer reglas claras y definir los lineamientos para la operación de dichos cupos.

En consecuencia, desde el punto de vista de la mejora regulatoria y tomando en consideración la información que proporcionó la SE en el AIR, se observa que la Propuesta Regulatoria coadyuvará a actualizar y homologar la normatividad vigente por lo que se estima adecuado que la SE promueva la emisión de la misma.

III. Definición del problema y objetivos generales de la regulación

En relación con el presente apartado y derivado de la revisión efectuada del AIR, se observa que la SE señaló los objetivos de la Propuesta Regulatoria, a decir: a) compilar mediante un solo instrumento los cupos y cupos máximos vigentes de importación y exportación, dando a conocer los requisitos y procedimientos a los que se sujetará la asignación de los mismos y la expedición de los certificados de cupo, en su caso; se resalta que el anteproyecto que se propone no pretende modificar criterios, ni aumentar los requisitos de asignación a los que actualmente operan; b) homologar los términos y definiciones utilizados en los Acuerdos de cupo vigentes, con el fin de armonizar el marco regulatorio en la materia, otorgando certeza jurídica a todos los actores involucrados; c) facilitar la consulta y acceso a los cupos vigentes y transparentar el catálogo de los mismos; y d) implementar un mecanismo de asignación, que incentive la utilización máxima de los montos disponibles y otorgue facilidades de acceso a ciertos cupos, eliminando los requisitos actualmente previstos en los Acuerdos vigentes.

En lo referente a la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta, esa Secretaría indicó en el apartado correspondiente del AIR lo siguiente:

“Actualmente existen 250 cupos vigentes, administrados y regulados por la Secretaría de Economía, de los cuales 177 son de importación y 73 de exportación, mismos que se

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

encuentran regulados en mas (sic) de 90 diferentes Acuerdos Secretariales, de lo anterior se desprenden diversas situaciones: Se percibe por parte de los usuarios de comercio exterior, poca publicidad en relación, al numero (sic) de cupos que se encuentran vigentes, La (sic) existencia de tantos acuerdos secretariales dificulta la consulta de los mismos, y a veces por desconocimiento falta de utilización de los mismos. El lenguaje y procedimiento en cada uno de los Acuerdos, esta (sic) redactado de distinta forma, cuando en general los criterios y requisitos, beneficiarios, formatos de tramite (sic), procedimientos presenciales y mediante ventanilla electrónica son los mismos, Algunos (sic) de los Acuerdos fueron publicados desde 2004 y no han sufrido modificación alguna, por lo que la normativa, referencia a formatos y tramites (sic), y términos utilizados se encuentran desactualizados. Pese a los diversos esfuerzos de la SE por transparentar (sic) relativo a la existencia, operación utilización, beneficiarios, datos hitoricos (sic) y la normativa vigente de todos y cada uno de los cupos, datos que son publicados en la pagina (sic) de internet siguiente: <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/transparenciacuposportada.html>, no se ha logrado el objetivo deseado, es por lo anterior (sic) resulta necesario realizar una homologación y actualización de la normativa que regula los cupos de importación y exportación, compilándolos en un solo instrumento normativo, que permita a los usuarios acceder de manera ágil y eficiente a todos y cada uno de los cupos vigentes. Así como eficientar la asignación de ciertos cupos, eliminando requisitos y modificando el mecanismo de asignación en beneficio de los usuarios y logrando la máxima utilización de los montos disponibles.”

Bajo tales consideraciones, la CONAMER concluye que esa Secretaría ha justificado los objetivos y la situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que se estima conveniente su emisión, toda vez que podría constituir una medida efectiva para atender la situación descrita.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

Con base en la información referida en el AIR, se observa que durante la elaboración de la Propuesta Regulatoria, esa Secretaría analizó la posibilidad de no emitir regulación alguna; no obstante, dicha alternativa fue descartada en virtud de que “se continuaría operando con un marco normativo que dificulta la consulta, y que utiliza términos distintos para referirse a un mismo concepto, así mismo se dejaría de implementar como facilidad para los usuarios un mecanismo que les permite e incentiva el acceso a los cupos”.

Adicionalmente, en lo que respecta a la posibilidad de instrumentar esquemas de autorregulación, la SE refiere que “no sólo no se tendría un control de las importaciones y exportaciones que se realizan al amparo de los diferentes cupos de importación o de exportación, sino que además no se estaría realizando de forma adecuada, toda vez que existen cupos negociados mediante el TLC, otros que su principal motivación es el control de los precios en el mercado y asegurar el abasto nacional, por lo que no es viable un esquema de autorregulación.”.

En este sentido, la SE también valoró otro tipo de regulación, sin embargo, no se considera viable toda vez que “es mediante los acuerdos de cupos, en sus distintas modalidades la mejor manera de operarlos, se prevé bajo el anteproyecto unificar en un solo acuerdo todos los cupos vigentes, con el fin de mantener el marco regulatorio acorde con las condiciones que en la actualidad se presentan”.

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

En consecuencia para dicha Dependencia, la Propuesta Regulatoria en comento resulta ser la más adecuada para atender la problemática descrita en el apartado respectivo, en virtud de que se considera *“que otorgará mayor seguridad y certidumbre a los importadores, exportadores y a la sociedad en general. Los acuerdos de cupos actualmente se regulan mediante acuerdos secretariales, se prevé que bajo el anteproyecto propuesto se unifique en un solo acuerdo todos los cupos vigentes, con el fin de mantener el marco regulatorio acorde con las condiciones que en la actualidad se presentan y facilitar en gran medida la consulta de los particulares”*.

En este sentido, la CONAMER observa que, la SE da cumplimiento al presente apartado, toda vez que presentó y comparó las diferentes alternativas que podrían resolver la problemática existente.

V. Apartado sobre impacto de la regulación

A. Trámites

Por lo que hace a este apartado, la SE señaló que la Propuesta Regulatoria no crea, modifica, ni elimina trámites, por lo que una vez revisada la regulación, esta Comisión coincide con lo mencionado por la Secretaría.

B. Acciones regulatorias

En cuanto a las disposiciones, obligaciones o acciones regulatorias, esta CONAMER a través de la solicitud de ampliaciones y correcciones señaló:

“...la SE proporcionó información con la que justificó el cumplimiento de las acciones regulatorias previstas en los numerales 1.1.1, 1.2.1, 1.3.1, 1.4.1, 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6, 2.1.7, 2.1.8, 2.1.9, 2.1.10, 2.1.11, 2.1.12, 2.1.13, 2.1.14, 2.1.15, 2.1.16, 2.1.17, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5, 2.2.6, 2.2.7, 2.2.8, 2.2.9, 2.2.10, 2.2.11, 2.2.12, 2.2.13, 2.2.14, 2.3.1, 2.3.2, 3.1.1. Sin embargo, esta Comisión observa que la información proporcionada en la justificación de dichas disposiciones es de carácter descriptivo; por lo que se solicita a la SE ahondar en su justificación (la conveniencia técnica, científica u operativa de su instrumentación, señalando la manera en que dichas acciones contribuyen a lograr los objetivos de la regulación).”

Derivado de lo anterior, en su respuesta a ampliaciones y correcciones la SE manifestó:

“Respecto de la justificación que se requiere para el apartado con el número 7, es preciso señalar que, el Acuerdo únicamente tiene por objeto compilar mediante un solo instrumento los cupos y cupos máximos vigentes de importación y exportación, replicando los requisitos y procedimientos a los que actualmente se sujeta la asignación de los mismos y la expedición de los certificados de cupo, por lo que no pretende de ninguna forma modificar criterios, ni aumentar los requisitos de asignación a los que actualmente operan, por lo que la conveniencia operativa de todos y cada uno de los numerales del Acuerdo es precisamente la de otorgar certeza jurídica a todos los actores involucrados, entendiéndose tanto a usuarios como autoridades, al no modificar los procedimientos que actualmente regulan los cupos de importación y exportación y al utilizar la infraestructura y recurso humano con el que actualmente cuenta la SE, aunado a que mediante el proyecto se homologara (sic) los términos y lenguaje utilizado.”

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Con base en lo anterior, esta Comisión observa que esa Secretaría brindó una justificación suficiente para el establecimiento de tales disposiciones, por lo que considera atendido el señalamiento vertido para el presente numeral, en el oficio COFEME/18/2801.

C. Competencia

En relación al impacto de la regulación en la competencia, la SE identificó como acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia lo siguiente:

“En el caso del proyecto que nos ocupa, se considera que al modificar el mecanismo de asignación para ciertos cupos, se promoverá la competencia desde el momento en que se logre una mayor utilización de los cupos por parte de los importadores, utilización que contribuirá en cierta medida a complementar el abasto de los productos de los cupos referidos. Asimismo, se promoverá la competencia entre los importadores que se asigne el cupo, toda vez que se asignarán en igualdad de circunstancias, brindándole las mismas oportunidad (sic) y ventajas a todos los principiantes. Por lo que respecta al resto del proyecto se reitera que únicamente se trata de una ‘compilación de los acuerdos vigentes’”.

Aunado a lo anterior, justificaron la acción de la siguiente forma:

“Resulta necesaria la modificación del mecanismo de asignación con el objeto de promover la utilización total de los cupos vigentes, así como la facilitación en la operación de todos los cupos.”

De la misma forma se comunica que, tal y como lo establece el artículo 9 del *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de agosto (sic) de 2010*, el cual fue publicado el 16 de noviembre de 2012; la CONAMER hizo del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) la recepción de la Propuesta Regulatoria con su respectivo AIR con análisis de competencia, ello con el fin de que dicha Comisión emitiera su opinión al respecto.

En ese sentido, se refiere que el 6 de agosto de 2018 se recibió en la CONAMER un correo electrónico remitido por la COFECE, en el cual hizo las siguientes consideraciones:

“Consideraciones en materia de competencia:

Del análisis del anteproyecto, se considera que, de aprobarse en los términos establecidos podrían perjudicar el proceso de competencia y libre concurrencia en los siguientes aspectos:

- *Discrecionalidad.- El segundo párrafo del numeral 1.4.1 no se establecen las características de por qué algunos cupos no participan en el mecanismo señalados en el anteproyecto. Por lo antes expuesto, se sugiere eliminar la posibilidad de que asignación sea distinta.*
- *Transparencia.- El segundo párrafo del numeral 1.4.2, no se explica en qué circunstancias los cupos pueden adoptar una denominación distinta o en su caso porque podrían administrarse mediante permisos previos. En consecuencia, se recomienda que el*

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

anteproyecto establezca cuáles son las diferencias o similitudes entre los diferentes mecanismos de denominación o administración.

- *Asignación de cupos.— El anteproyecto no establece cómo los mecanismos de asignación diferentes a la licitación pública promueven la competitividad o garantiza acceso a nuevos solicitantes, por lo que se recomienda:*

a) Utilizar la asignación de licitación pública como mecanismo de asignación cuando la demanda del cupo sea superior a su disponibilidad, ya que dicho mecanismo genera transparencia, no otorgar ventajas en favor de agentes económicos establecidos, y evita una concentración del mercado.

b) En caso contrario debe incluirse en el anteproyecto cómo los mecanismos previstos en el capítulo 2.2 y sus correspondientes secciones promueven la competitividad y/o garantizan el acceso a nuevos solicitantes.

- *Certificación de depósitos de Garantía. — El anteproyecto establece que se otorgará la garantía por medio de cheque certificado expedido por institución de crédito autorizada, a nombre de la Tesorería de la Federación, al respecto, se considera que el medio establecido en el anteproyecto es muy restrictivo por lo que se recomienda señalar el mayor número de medios para asegurar la garantía disponible en Ley.*

- *Invalidación de posturas. — Se recomienda eliminar la fracción V del apartado 2.1.10 o considerar únicamente el precio más alto ya que resulta contradictorio con lo que establece el último párrafo del numeral 2.1.11*

Se considera que las fracciones Vi y VII contienen obstáculo innecesario, para eliminar posturas.

- *Acto de Adjudicación. — El anteproyecto permite la participación de la participación (sic) conjunta de empresas, al respecto, se recomienda que sólo se utilice esta figura o cualquier otra figura análoga cuando exista riesgo real para el abasto de un bien o servicio, lo que debe sustentarse con base en los resultados de la investigación de mercado.”*

Tales comentarios, se encuentran disponibles para su consulta, a través de la siguiente liga electrónica:

<http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/21939>

Derivado de lo anterior, se requiere que la SE considere la opinión enviada por la COFECE, y en su caso, la retome en la Propuesta Regulatoria; o bien, manifieste las razones por las que no la tomó en cuenta.

D. Costos.

Respecto del presente apartado, la CONAMER en su oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones del 11 de julio de 2018, comunicó a la SE lo siguiente:

“En lo referente a la presente sección, conforme a la información proporcionada por la SE en el formulario del AIR, esa Dependencia señala que la Propuesta Regulatoria no genera costos toda vez que los trámites se encuentran previstos en los cupos vigentes, por lo que los procedimientos, criterios, requisitos para el cumplimiento del anteproyecto

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

no generan costos adicionales ni prevén requisitos mayores a los hoy ya previstos, lo anterior en el entendido que pasarán íntegramente al "acuerdo único".

Al respecto, específicamente se observa que la SE no replica en la AIR los costos referidos en el párrafo anterior; además no se encuentra una justificación para esto, sin perjuicio de que éstos sean similares a los generados por los cupos vigentes.

A la luz de tales consideraciones y derivado del análisis que realizó esta Comisión de la Propuesta Regulatoria se desprende que la misma contiene acciones que podrían derivar en costos para los particulares, a manera de ejemplo se enlistan las siguientes:

- *Las solicitudes para la asignación de cupo y para la expedición del certificado de cupo deberán presentarse a través de la Ventanilla Digital en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx directamente o a través de la Representación Federal (numeral 1.3.1).*
- *Para participar en las licitaciones públicas, los interesados deberán cumplir con los requisitos específicos de cada cupo (numeral 2.1.4).*
- *La Constancia de Calificación deberá solicitarse utilizando el formato SE-FO-01-006 "Obtención de constancia de calificación para participar en licitación pública para asignación de cupos de importación y exportación", adjuntando los documentos que en el mismo se señalan (numeral 2.1.4, fracción I).*
- *Los participantes entregarán como garantía la cantidad que señale el cupo de importación o exportación con la finalidad de asegurar el pago de la adjudicación en caso de resultar ganadores (numeral 2.1.4, fracción II).*
- *Los participantes ganadores realizarán el pago de su adjudicación a través del esquema electrónico para el pago de los derechos, productos y aprovechamientos (numeral 2.1.14).*
- *El solicitante deberá presentar la solicitud de asignación de cupo mediante la Ventanilla Digital o en el formato SE-FO-03-033 "Asignación directa de cupo de importación y exportación" (numeral 2.2.2).*
- *El beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo mediante la Ventanilla Digital o en la Representación Federal utilizando el formato SE-FO-013-5 (numeral 2.2.3).*
- *El beneficiario deberá entregar el certificado de cupo original en la Representación Federal que corresponda (numeral 2.2.4).*
- *El solicitante deberá adjuntar a la solicitud los documentos requeridos en el cupo que corresponda de los señalados en los anexos 1 y 2 del Acuerdo (numeral 2.2.8).*

Aunado a lo anterior tal y como se aprecia la Propuesta Regulatoria, hacen mención en reiteradas ocasiones de los Anexos 1 y 2, que forman parte integrante de la regulación y que a decir del índice, contienen los cupos de importación y los cupos de exportación; sin embargo tal y como se observa, la SE fue omisa en adjuntar dichos anexos a la regulación enviada a esta Comisión.

Derivado de lo anterior, se solicita a esa Secretaría proporcionar los costos asociados al cumplimiento de la Propuesta Regulatoria conforme a todo lo expresado previamente

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

en el presente; ello, a fin de corroborar que la regulación será social y económicamente viable."

En ese sentido, la SE señaló:

"Se adjunta el análisis de costos que la regulación conlleva actualmente, sin embargo, se insiste en que el presente anteproyecto no genera costos de cumplimiento adicionales, ni se prevén requisitos mayores a los hoy ya previstos, en la AIR se requiere proporcione la estimación de los costos que supone la regulación, por lo que en el caso que nos ocupa, se insiste que es ninguno dado que solo se pretende la 'compilación' de los acuerdos en beneficio de los usuarios de los cupos".

Aunado a lo anterior, esa Secretaría adjuntó a su respuesta a ampliaciones y correcciones el documento denominado 20180813122040_45661_COSTOS x Mecanismo.pdf; en el cual desglosan los costos que se desprenden de ciertas acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, mismos que se enlistan a continuación:

- Los costos que representa la **presentación del a (sic) solicitud** vía VUCEM es de \$0.00 MN en caso de presentar la solicitud por (sic) en la RF que le corresponda únicamente tendrán que erogar los gastos de transporte, que se estiman en \$50.00 MN. Y se calculan en cada mecanismo y por tramite (sic). (numeral 1.3.1 de la Propuesta Regulatoria)
- El costo aproximado por copias simples de los documentos específicos que pide cada cupo, es de 10 pesos, considerando que son de 2 a 4 documentos, el costo sería de \$20.00 MN a \$40.00 MN aproximadamente, de los siguientes cupos de importación que se asignan mediante este mecanismo:

-República de Perú.

- Chiles secos (páprika)

-Unilateral

- Filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados
- Malta y Cebada

Para la obtención de la **Constancia de Calificación** es necesario presentar copia del Acta Constitutiva o RFC en original o copia certificada más copia, con costo de \$100.00 MN; Copia que acredite personalidad con costo de \$50.00 MN; más costo de transporte por tramite (sic) presencial \$50.00.

Por lo que el momento total de la solicitud se estima en \$200.00 MN aproximadamente. (numeral 2.1.4, fracción I de la Propuesta Regulatoria)

- El costo de la **Certificación de Depósito de Garantía**, únicamente se eroga el costo de las copias legibles que se estima en \$20.00 MN, más el costo de transporte por la presentación del depósito ante la RF que tiene un costo de \$50.00.

Por lo que el monto total de la solicitud se estima en \$70.00 MN aproximadamente.

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

- No tiene costo adicional la certificación del Depósito de Garantía por parte del Servidor público facultado de la RF. (numeral 2.1.4, fracción II de la Propuesta Regulatoria)
- Para la presentación del escrito libre por parte del participante se estima un costo aproximado de impresión de \$2.00 MN. (numeral 2.1.4, fracción III de la Propuesta Regulatoria)
- Para la presentación de la solicitud de **Asignación de cupo de importación y exportación a través de licitación pública**, los requisitos que deben presentarse a dicha solicitud son la Constancia de certificación expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos sin costo adicional; más Certificación de depósito de garantía sin costo adicional y los demás que se establezcan en las bases de licitación correspondientes, por lo que no es posible conocer el costo que generaría dicha presentación de solicitud, toda vez que las bases se establecerán en cada una de las licitaciones que se celebren. (numeral 2.1.4, fracción IV de la Propuesta Regulatoria)
- El costo adicional para la presentación del sobre con los documentos previamente señalados son:
 - I. Asignación de cupo de importación y exportación a través de licitación pública**, más dos copias con un costo aproximado de \$20 MN, teniendo previsto lo señalado en el numeral 2.1.4 en su fracción IV.
 - II. Constancia de Calificación** en original más copia con un costo aproximado por copia en \$10.00 MN, teniendo previsto lo señalado en el numeral 2.1.4 en su fracción I.
 - III. Certificación de Depósito de Garantía** en original más copia con un costo aproximado por copia en \$10.00 MN, teniendo previsto lo señalado en el numeral 2.1.4 en su fracción II.
 - IV. Escrito bajo protesta**, sin costo adicional alguno, teniendo previsto lo señalado en el numeral 2.1.4 en su fracción III. (numeral 2.1.7 de la Propuesta Regulatoria)
- No es posible estimar el pago que realizara cada uno de los beneficiarios que resulten adjudicados toda vez que el precio por volumen se fija en cada una de las licitaciones que se celebren.

El costo por realizar el pago de su adjudicación en portales de internet no tiene costo adicional.

Para el supuesto en que el pago se realice en ventanillas bancarias, únicamente se eroga el pago por transporte estimado en \$50.00 MN aproximadamente. (numeral 2.1.14 de la Propuesta Regulatoria)
- Únicamente tendrán que erogar los gastos de transporte, estimado en \$50.00 MN aproximadamente. (numeral 2.1.15 de la Propuesta Regulatoria)
- Para la expedición del **certificado de cupo (obtenida por licitación pública)** se eroga el gasto de transporte que se estima en \$50.00 MN aproximadamente, cuando este sea presentado ante la RF. Anexando además a la solicitud copia del acta de la licitación pública, donde conste que es ganador del cupo con un costo de \$10.00 MN aproximadamente; y copia del comprobante de pago de la adjudicación con un costo de \$10.00 MN aproximadamente.

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Por lo que el monto del trámite se estiman presentado ante la RF en **\$70.00 MN** aproximadamente.

Si la solicitud de expedición es presentado ante Ventanilla Digital este no tiene costo alguno.
(numeral 2.1.16 de la Propuesta Regulatoria)

- El costo por la **solicitud de transferencia** únicamente es necesario presentar copia del Acta Constitutiva o RFC en original o copia certificada más copia, con costo de **\$100.00 MN**; Copia que acredite personalidad con costo de **\$50.00 MN**; más costo de transporte por tramite (sic) presencial **\$50.00 MN**, adjuntando además el comprobante de pago de la adjudicación. Este trámite es opcional por lo que no se considera como un costo para todos los usuarios.

Por lo que el monto total del trámite se estiman presentado ante la RF en **\$200.00 MN** aproximadamente.

Si la solicitud de expedición es presentado ante Ventanilla Digital este no tiene costo alguno.

Total por mecanismo **VUCEM: \$402.00 MN** **Presencial: \$522.00 MN**

Costo aproximado

(numeral 2.1.17 de la Propuesta Regulatoria)

- Para la presentación de la **solicitud de asignación de cupo** es necesario presentar copia del Acta Constitutiva o RFC en original o copia certificada más copia, con costo de **\$100.00 MN**; Copia que acredite personalidad con costo de **\$50.00 MN**; más el tiempo de respuesta del trámite que es de 4 días hábiles que tiene un costo de \$11.46 MN, por día de estancia de la mercancía en aduana por cada 500 gr del peso total de la mercancía, dando un total de **\$45.84 MN**.

Por lo que el monto total de la solicitud se estima en **\$195.84.00 MN** aproximadamente.

El costo aproximado por copias simples de los documentos específicos que pide cada cupo, es de 10 pesos, estimando que son entre 1 a 4 documentos, el costo sería de **\$10.00 MN a \$40.00 MN** aproximadamente, de los siguientes cupos de importación que se asignan mediante este mecanismo:

-Unilateral

- Café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos
- Juguetes y productos para bebé
- Filamento de poliéster textil texturado
- Vehículos

-República de Cuba

- Camarones
- Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

- Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao
- Langostas, excepto ahumadas
- Ron a granel
- Bombas manuales de agua
- Productos cerámicos para usos sanitarios
- Dicloxacilina sódica, para uso humano
- Medicamentos para uso humano
- Medicamentos
- Puros, con precio de entrada a la importación mayor a \$3.00 dólares pero igual o menor a \$5.00 dólares, por unidad
- Prendas y complementos para vestir
- Tejidos de algodón, únicamente tejido de telarte

El costo aproximado por copias simples de los documentos específicos que pide cada cupo, es de 10 pesos, estimando que son de 1 a 3 documentos, el costo sería de **\$10.00 MN a \$30.00 MN** aproximadamente de los siguientes cupos de exportación que se asignan mediante este mecanismo:

-República Argentina.

- Vehículos ligeros nuevos

-República Federativa del Brasil.

- Vehículos ligeros nuevos

-Unión Europea.

- Huevo de ave fértil libre de patógenos (SPF)
- Huevo sin cascarrón (seco, líquido o congelado) y yemas de huevo (secas, líquidas o congeladas), aptos para consumo humano.
- Ovalbúmina apta para consumo humano
- Azucenas y las demás flores
- Rosas, claveles, orquídeas, gladiolas y crisantemos

-Japón

- Carne y despojos de bovino
- Jugo de naranja congelado, y los demás
- Jugo de naranja sin congelar (de valor Brix inferior o igual a 20).

-Estados Unidos de América

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

o Azúcar

(numeral 2.2.2 de la Propuesta Regulatoria)

- El costo por el **certificado de cupo (obtenida por asignación directa)** únicamente tiene que erogar el tiempo de respuesta trámite que es de 2 días hábiles que tiene un costo de **\$11.46 MN**, por día de estancia de la mercancía en aduana por cada 500gr del peso total de la mercancía dando un total de **\$22.92 MN**, más los gastos de transporte que se estima en **\$50.00MN**.

Por lo que el monto total del trámite se estiman en **\$72.92MN** aproximadamente.

Total por mecanismo:

- **VUCEM \$68.76 MN****
**Costo Aproximado
- **Presencial \$308.76 MN****
**Costo aproximado

(numeral 2.2.3 de la Propuesta Regulatoria)

- Para la presentación de la **solicitud de asignación de cupo** es necesario presentar copia del Acta Constitutiva o RFC en original o copia certificada más copia, con costo de **\$100.00 MN**; Copia que acredite personalidad con costo de **\$50.00 MN**; más el tiempo de respuesta del trámite que es de 4 días hábiles que tiene un costo de **\$11.46 MN**, por día de estancia de la mercancía en aduana por cada 500gr del peso total de la mercancía, dando un total de **\$45.84MN**.

Por lo que el monto total de la solicitud se estima en **\$195.84.00 MN** aproximadamente.

El costo aproximado por copias simples de los documentos específicos que pide cada cupo, es de 10 pesos, estimando que son de 2 a 4 documentos, el costo sería de **\$20.00MN a \$40.00MN** aproximadamente, de los siguientes cupos de importación que se asignan mediante este mecanismo:

-Estados Unidos de América.

- o Hilos de algodón o de fibras artificiales y sintéticas.
- o Prendas de vestir de algodón o de fibras artificiales y sintéticas.
- o Prendas de vestir de lana.
- o Telas y bienes textiles confeccionados que no sean prendas de vestir de algodón o de fibras artificiales o sintéticas.

-República de Argentina.

- o Aceite en bruto de girasol.

-República de Colombia.

- o Alambre de hierro o acero sin alear.
- o Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

- Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.
- Productos laminados de planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.
- Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.
- Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.
- Perfiles de hierro o acero sin alear.

-República de Nicaragua.

- Bóxers de algodón, para hombres o niños.
- Unión Europea
- Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.

-Estados de las Asociación Europea de Libre Comercio.

- Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.
- Prendas y complementos de vestir y demás artículos textiles confeccionados, con excepción de las partidas 6308 y 6310.
- Tejidos.

-Estados de Israel.

- Bienes textiles y de la confección.

El costo aproximado por copias simples de los documentos específicos que pide cada cupo, es de 10 pesos, estimando que son de 2 a 4 documentos, el costo sería de \$20.00MN a \$40.00MN aproximadamente, de los siguientes cupos de exportación que se asignan mediante este mecanismo:

-Canadá.

- Hilos de algodón o de fibras artificiales y sintéticas.
- Prendas de vestir de algodón o de fibras artificiales y sintéticas.
- Prendas de vestir de lana.
- Telas y bienes textiles confeccionados que no sean prendas de vestir de algodón o de fibras artificiales y sintéticas.

-Estados Unidos de América.

- Hilos de algodón o de fibras artificiales y sintéticas.

-Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio.

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

- Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado, y parte superior de cuero natural.
- Prendas y complementos de vestir y demás artículos textiles confeccionados con excepción de las partidas 6308 y 6310.
- Tejidos.

-República Argentina.

- Duraznos en almíbar exclusivamente enlatados o envasados.
- Productos intermedios de hierro o acero sin alear.
- Productos laminados planos de hierro o acero sin alear.
- Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.

-República federativa del Brasil.

- Ajos.
- Trigo.
- Poliestireno de uso general (GPPS).
- Politereftalato de etileno.
- Otras placas, láminas, hojas, películas, bandas y tiras de polipropileno.
- Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio.
- Tereftalato de dimetilo.

-República de Colombia.

- Aceites.
- Arequipe en envases inferiores a 2kg.
- Bebidas que contengan leche.
- Carne de bovino, deshuesada (cortes finos).
- Grañones y sémola de trigo.
- Grasa láctea anhidra (butteroil).
- Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).
- Leche en polvo o en pastillas.
- Mantequilla.
- Quesos.

-República de El Salvador.

- Maíz amarillo.
- Unión Europea.
- Atún procesado, excepto lomos.
- Bananas o plátanos, frescos (excluidos plátanos hortaliza).
- Chicharos congelados.

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

- Chicle.
- Espárragos frescos o refrigerados.
- Espárragos preparados o conservados, excepto en vinagre o ácido acético.
- Fresas congeladas sin adición de azúcar ni otros edulcorantes.
- Jugo de naranja, excepto concentrado congelado.
- Jugo de piña, sin fermentar y sin adición de alcohol con grado de concentración mayor a 20° brix.
- Lomos de atún.
- Melaza de caña.
- Melones.
- Mezclas de ciertas frutas preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.

-Japón.

- Carne y despojos de porcino.
- Carne y preparaciones de pollo.
- Jarabe de agave.
- Jugo de tomate sin adición de azúcar.
- Kétchup.
- Miel natural.
- Naranjas.
- Salsa de tomate.
- Ácido cítrico y sales del ácido cítrico.
- Dextrina y demás almidones y féculas modificados.
- D-glucitol (Sorbitol)

-Estados de Israel.

- Bienes textiles y de la confección.

(numeral 2.2.7 de la Propuesta Regulatoria)

- El costo por el certificado de cupo (obtenida por asignación directa) únicamente tiene que erogar el tiempo de respuesta tramite que es de 2 días hábiles que tiene un costo de **\$11.46 MN**, por día de estancia de la mercancía, dando un total de **\$22.92 MN**, más los gastos de transporte que se estima en **\$50.00MN**.

Por lo que el monto total del trámite se estima en **\$72.92MN** aproximadamente.

VUCEM \$68.76MN**

****Costo aproximado.**

Presencial \$308.76 MN**

****Costo Aproximado**

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

(numeral 2.2.8 de la Propuesta Regulatoria)

- Para la presentación de la **solicitud de asignación de cupo** es necesario presentar copia del Acta Constitutiva o RFC en original o copia certificada más copia, con costo de **\$100.00 MN**; Copia que acredite personalidad con costo de **\$50.00 MN**; más el tiempo de respuesta del trámite que es de 4 días hábiles que tienen costo de **\$11.46 MN**, por día de estancia de la mercancía en aduana por cada 500gr del peso total de la mercancía, dando un total de **\$45.84MN**.

Por lo que el monto total de la solicitud se estima en **\$195.84.00 MN** aproximadamente. El costo aproximado por copias simples de los documentos específicos que pide cada cupo, es de **10 pesos**, estimando que es un documento adicional, el costo sería de **\$10.00MN** aproximadamente de los siguientes cupos de importación que se asignan mediante este mecanismo:

- República de Argentina.
 - Duraznos en almíbar, exclusivamente enlatados o envasados.
 - Productos intermedios de hierro o acero sin alear (Planchón).
 - Productos laminados planos de hierro o acero sin alear.
 - Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.
 - Vehículos ligeros nuevos.
- República Federativa del Brasil.
 - Poliestireno de uso general (GPPS).
 - Politereftalato de etileno.
 - Otras placas, laminas, hojas, películas, bandas y tiras de polipropileno.
 - Sulfuros de sodio.
 - Tereftalato de Dimetilo.
 - Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio.
- República de Colombia.
 - Aceites.
 - Bebidas que contengan leche.
 - Carne de bovino, deshuesada.
 - Grañones y sémola de trigo.
 - Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).
 - Grasa láctea anhidra (butteroil).
 - Leche en polvo o en pastillas.
 - Mantequilla.
 - Arequipe en envases inferiores a 2kg.
 - Quesos.
- República Oriental del Uruguay.
 - Quesos.

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

- Tejidos de lana.
- Republicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.
- Bienes textiles clasificados en el capítulo 62.

El costo por el **certificado de cupo (obtenida por asignación directa)** únicamente tiene que erogar el tiempo de respuesta tramite que es de 2 días hábiles que tiene un costo de **\$11.46 MN**, por día de estancia de la mercancía en aduana por cada 500gr del peso total de la mercancía, dando un total de **\$22.92 MN**, más los gastos de transporte que se estima en **\$50.00MN**.

Por lo que el monto total del trámite se estima en **\$72.92MN** aproximadamente.

- **VUCEM \$68.76 MN****
**Costo aproximado.
- **Presencial \$278.76 MN****
**Costo aproximado.
(numeral 2.2.10 de la Propuesta Regulatoria)
- El costo por **asignación directa en el orden en que los importadores lleguen a la aduana** tiene un costo estimado de **\$0.00MN**.
(numeral 2.2.12 de la Propuesta Regulatoria)
- El costo por **asignación mixta** va a depender del mecanismo de asignación.
Se puede dar en los siguientes supuestos:
 - **Asignación Directa con:**
 - Asignación directa en la modalidad de canje.
 - **Asignación Directa con:**
 - Asignación directa en la modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho"
 (numeral 2.3.1 de la Propuesta Regulatoria)

De los cálculos realizados se estima que por cada mecanismo y dependiendo de la vía que sea utilizada, cada uno de los beneficiarios de los cupos erogarían aproximadamente lo siguiente:

Mecanismo	Vía de presentación	
	VUCEM	Presencial
Licitación pública	\$402.00MN	\$522.00MN
Asignación Directa	\$68.76 MN	\$308.76 MN
Asignación Directa, Primero en tiempo primero en derecho	\$68.76 MN	\$308.76 MN
Canje	\$68.76 MN	\$278.76 MN
TOTAL	\$608.28 MN	\$1418.28
	\$2026.56	

Los cálculos totales se hacen considerando todos los mecanismos de asignación posibles y por las dos vías de presentación del trámite.

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Después de realizar un análisis de la información proporcionada por la SE e insertada al presente, se desprende que a decir de esa Secretaría los costos totales que derivarían de las acciones incluidas en la Propuesta Regulatoria asciende a la cantidad de \$2,026.56. En ese sentido, se concluye que esa Dependencia dio cumplimiento a lo solicitado por este órgano desconcentrado en la solicitud de ampliaciones y correcciones.

E. Beneficios.

Respecto del presente apartado, en su primer envío la SE señaló:

“Los beneficios en el anteproyecto que nos ocupa se calcularon tomando en consideración todas las fracciones arancelarias que se encontraban sujetas a un mecanismo de asignación distinto al que se propone –asignación directa al momento en que los importadores lleguen a la aduana– y por medio de los cuales se generaban costos de tramitación a los particulares. Es decir, aquellas fracciones que con anterioridad debían presentar una serie de requisitos, o bien cumplir con ciertos criterios para que les fuera autorizada la asignación correspondiente según el tipo de mercancías y el país de destino, ahora no generarán ningún tipo de costo económico ni en tiempo a los solicitantes, pues con el mecanismo que se propone solo bastará con que se presenten en la aduana y pedir directamente que su mercancía sea importada al amparo del cupo bajo el esquema denominado ‘Asignación directa en el orden en que los importadores lleguen a la aduana’, y con ello gozar de los beneficios arancelarios y de regulación establecidos. De ahí que la forma idónea a criterio de esta unidad administrativa para ejemplificar lo anteriormente manifestado, fue un desglose de la regulación a que cada fracción se encontraba sujeta para con ello demostrar que es por mercancía el beneficio que esta medida contempla. Por lo que la estimación de los beneficios se anexa a la presente como Anexo 1.”

De la misma forma, argumentó que los beneficios de la regulación son superiores a los costos toda vez que:

“Como se podrá observar de la presente MIR y del anexo 1, los beneficios monetizados son notablemente superiores, así mismo lo no monetizados como lo es la transparencia y disponibilidad de la información para todos los interesados.”

En ese orden de ideas, la CONAMER señaló en la solicitud de ampliaciones y correcciones:

“Derivado del análisis realizado por esta Comisión, se advierte que conforme a la información incluida en el apartado de Costos, no resulta posible concluir si los beneficios de la implementación de la regulación serán superiores a sus costos. En consecuencia, se recomienda aclarar dicha estimación.”

Ahora bien, tal y como lo señala la SE, ésta realizó el cálculo de los beneficios, tomando en cuenta todas las fracciones arancelarias al amparo de las cuáles se realizan importaciones, cuyo total asciende a \$28,129,432.00.

A la luz de lo expresado con antelación, teniendo en cuenta que los costos derivados del cumplimiento de la Propuesta Regulatoria fueron cuantificados en \$2,026.56 mientras que sus beneficios podrán ser de hasta \$28,129,432.00, se observa que ello implicaría que la regulación es viable en términos económicos. En consecuencia, en opinión de este órgano desconcentrado, el proyecto regulatorio cumple con los objetivos en materia de mejora regulatoria plasmados en la Ley General de Mejora Regulatoria.

F. Comercio Exterior.

Por lo que hace al impacto que la Propuesta Regulatoria tendría en el Comercio Exterior, la SE manifestó lo siguiente:

“10. Identifique las acciones regulatorias del anteproyecto que tienen efectos en el comercio exterior

- *Medidas no arancelarias relacionadas con las exportaciones o importaciones*
- *Identifique el o los numerales en el que se ubica la medida: Anexos 1 y 2, toda vez que es mediante los mismos donde se establecen los montos, beneficiarios, mercancías, criterios y requisitos particulares para cada uno de los cupos”*

En ese contexto, la CONAMER informa a esa Dependencia que derivado del artículo 153 del Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto regulatorio publicado el 26 de julio de 2010⁴, el 12 de marzo de 2018, se está en espera de la opinión de la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional, mediante la cual emita su pronunciamiento, misma que, en su caso se hará de su conocimiento.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SE señaló lo siguiente:

“La regulación se implementará mediante la infraestructura con la que cuentan actualmente la Secretaría de Economía y el Servicio de Administración Tributaria, tales como las aduanas, representaciones federales y recursos humanos asignados, por lo que no se requiere de infraestructura nueva, ni recursos humanos o financieros adicionales a los a los ya presupuestados para las unidades administrativas involucradas en la medida.”

De la misma forma, respecto a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SE informó:

“Mediante las asignaciones que se realicen tanto en aduanas, como mediante las asignaciones y expediciones de certificados de cupos que se expidan a los particulares, a través de cualquiera de los mecanismos previstos, según sea el caso.”

³ Artículo 15.- La Dirección General de Reglas de Comercio Internacional de la Secretaría de Economía se encargará de verificar el cumplimiento de los compromisos comerciales internacionales de México en materia de obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias, a fin de que se encarguen de contactar a las dependencias y organismos descentralizados que cuenten con anteproyectos que pudieran ser susceptibles de ser notificados ante la OMC. La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional notificará a las dependencias y organismos descentralizados si el anteproyecto debe o no ser notificado ante la OMC, y otorgará una copia de conocimiento a la COFEMER de ésta, a fin de que dicha notificación sea integrada en el expediente electrónico del anteproyecto.

⁴ Publicado en el DOF el 22 de diciembre de 2016.

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la CONAMER no tiene comentario alguno al respecto.

VII. Consulta pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 74 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo pública la Propuesta regulatoria mediante su portal electrónico desde el día de su recepción. Al respecto, esta Comisión manifiesta que, desde su publicación y hasta la fecha de emisión del presente Dictamen, no se han recibido comentarios de particulares interesados en la regulación.

VIII. Conclusiones

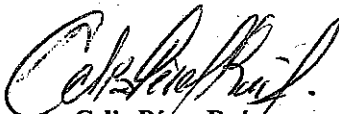
Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado queda en espera de que esa Dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Total; manifestando su consideración respecto de los comentarios realizados por esta Comisión, y en su caso, realice los ajustes correspondientes a la MIR y/o a la Propuesta Regulatoria, o bien, comunique por escrito las razones por las cuales no lo hace, para los efectos a que refiere el artículo 75 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados; los artículos Séptimo y Décimo Transitorio de la LGMR; así como en los artículos 7, fracción II y 10, fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II, y Segundo, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Directora


Celia Pérez Ruiz

EVG



⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.